

**EXPTE. 13-05343042-7/1**

**"LA SEGUNDA ART SA EN J.  
161.277 NIGITO WALTER C LA  
SEGUNDA ART S.A. P/ ENFER-  
MEDAD ACCID. P/REC. EXT.  
PROV."**

**SALA SEGUNDA**

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se corre vista a esta Procuración General del recurso extraordinario provincial interpuesto por la accionada en contra de la sentencia dictada por la Segunda Cámara Laboral obrante en los principales.

El actor interpuso demanda contra La Segunda ART S.A. quien al contestar demanda plantea la improponibilidad de la demanda y caducidad de instancia por encontrarse vencido el plazo fijado por el artículo 3 Ley 9017.

La Cámara rechazó el pedido de improponibilidad de la demanda y caducidad interpuesto por la demandada La Segunda ART S.A.. Declaró la inconstitucionalidad del artículo 3 de la Ley Provincial N°9017.

II. Teniendo en consideración que V.E. **ha convocado a Tribunal Plenario a efectos de expedirse sobre la siguiente pregunta: ¿Es inconstitucional e inconvencional el art. 3 de la Ley Provincial 9.017?** y que allí se dispuso **la suspensión de los procedimientos en los autos N° 13-05340332-2/1 caratulados "Provincia A.R.T. S.A. en J° 161.169 "Abaca, Roxana Carina c/ Provincia A.R.T. S.A. p/ accidente" (161.169) p/ recurso extraordinario provincial"** y que la doctrina legal que de allí mane "resultará de obligatoria aplicación para sus Salas y para los Tribunales inferiores, hasta que sea modificada de igual manera" (art. 151 C.P.C.C. y T.), se

difiere el dictamen hasta tanto ese Címero Tribunal se pronuncie al respecto.

Oportunamente solicito se corra nueva vista.

Despacho, 9 de setiembre de 2.021.-



D<sup>o</sup> HECTOR FRAGAPANE  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General